



CONSTANCIA: El día 31 de mayo último, venció el término que tenía la organización postulante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 9 de junio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00301-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el ente interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Célula Judicial, a través de auto adiado a 20 de mayo del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que la dirección física del organismo impetrante de ningún modo concordaba con la inscrita en el pertinente soporte formal.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

En ese sentido, se observa que el extremo activo de la litis reportó un medio físico de contacto de la sociedad pretensora, que de ninguna forma guarda congruencia con el establecido y divulgado, por conducto del certificado de existencia y representación legal, como aquél que ha de utilizarse para los enteramientos judiciales. Así, se iteró la información plasmada en el memorial introito, la que precisamente se había catalogado como incorrecta.

En fin, la mencionada falencia de ningún modo se enmendó adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto adjetivo ante la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento primigenio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 10 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8e24f820853f91a49acdd9ca730c93eacceb3d5c94aa7135c43df078bb990
ce**

Documento generado en 07/06/2022 11:54:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>